



Resolución Ministerial N° 0448-2012-ED

Lima, 20 NOV. 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los fines de la educación peruana el formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios de la sociedad y el conocimiento;

Que, asimismo, el artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, se entiende por política nacional, a toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece que todas las Políticas Nacionales son de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, los cuales deben publicar los Indicadores de Desempeño así como las metas concretas para evaluar las Políticas Nacionales; motivo por el cual, resulta necesario priorizar las políticas que el Gobierno Nacional se ha trazado para el quinquenio;

Que, según el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación; teniendo entre otras funciones, proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategias sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación;

Que, en este escenario, la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación ha propuesto mediante el Informe N° 013-2012-MINEDU/SPE, la aprobación de la matriz de indicadores y metas 2012 de las Políticas Nacionales, correspondientes al Sector Educación;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2012, correspondiente al Sector Educación, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, sea responsable del seguimiento, evaluación y difusión de la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2012, correspondiente al Sector Educación.

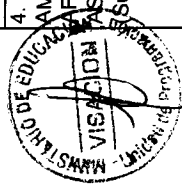
Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

MATRIZ DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS 2012 DE LAS POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL SECTOR EDUCACIÓN

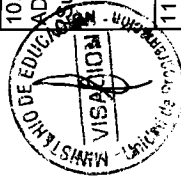
TEMÁTICA	POLÍTICAS NACIONALES	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2011	META 2012	RESPONSABLE
1. DESCENTRALIZACIÓN (Supervisión PCM)	1.2 Delimitar con precisión las funciones, competencias y esquemas adecuados de coordinación entre los niveles de gobierno, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios, que redunden en el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.	Porcentaje de competencias y funciones del Sector Educación delimitadas en los tres niveles de gobierno (Matriz de delimitación de competencias y funciones)	OCR	Porcentaje	0	100%	OCR
2. IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES (Supervisa MIMP)	2.1 Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos.	Tasa de analfabetismo femenino	ENAO	Porcentaje	10.5%	10.0%	DIGEBA
3. JUVENTUD (Supervisa MINEDU)	3.4 Fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad, que promuevan capacidades críticas, la formación profesional y técnica descentralizada, vinculada a las potencialidades económicas regionales y locales, así como el acceso y promoción del uso de nuevas tecnologías y comunicación	Número de estudiantes que acceden a instituciones de educación superior mediante becas integrales	PRONABEC	Número	0	5,000	PRONABEC
4. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANOS Y ASIATICOPERUANOS (Supervisa MC)	4.1. Coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticos peruanos.	Porcentaje de estudiantes de Primaria que tienen como lengua materna el quechua, el aimara y lenguas amazónicas que reciben educación en su propia lengua	DIGEIBR	Porcentaje	n.d.	15.0%	DIGEIBR
5. PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Supervisa MIMP)	5.3. Erradicar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad.	Porcentaje de menores de 21 años con discapacidad de regiones priorizadas (Ayacucho, Callao, Ica, Lima Metropolitana y Tumbes) que reciben atención educativa de calidad	DIGEBE	Porcentaje	n.d.	5.3%	DIGEBE
6. INCLUSIÓN (Supervisa PCM)	6.1. Promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas.	Paridad en la tasa de conclusión de educación secundaria en áreas rurales en el grupo etario de 17 a 19 años	ENAO 2011	Índice	Índice paridad 0.60 (Rural 44.8% / Urbano 75.2%)	Índice paridad 0.62 (Rural 47% / Urbano 76%)	DIGEIBR



MATRIZ DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS 2012 DE LAS POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL SECTOR EDUCACIÓN

TEMÁTICA	POLÍTICAS NACIONALES	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2011	META 2012	RESPONSABLE
7. EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD (Supervisa PCM)	7.8 Implementar las medidas de prevención de riesgos y daños ambientales que sean necesarios	Número de eventos para la implementación del enfoque ambiental y de la prevención del riesgo de desastre	DIECA	Número	25	25	DIECA
8. AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES (Supervisa PCM)	8.1 Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional	Porcentaje de regiones que formulan sus planes de educación de mediano plazo	SPE	Porcentaje	0	70%	SPE
9. EMPLEO Y MYPE (Supervisa MINTRA)	9.1. Desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo digno	Población económicamente activa que cuenta con educación superior	ENAH	Porcentaje	Superior * 25,7%	Superior 26%	DIGESUTP
10. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (Supervisa PCM)	10.5. Promover el uso intensivo de las Tecnologías de Información y Comunicación en las distintas entidades públicas.	Número de redes regionales capacitadas en el uso del SIAGIE (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa)	OFIN	Número	143	200	OFIN
11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN (Supervisa PCM)	11.2. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas	Porcentaje de Direcciones Regionales de Educación que difunde su información en función a la ley de transparencia	OCR	Porcentaje	n.d.	100%	OCR
12. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL (Supervisa MINDEF)	12.2. Fomentar el orgullo y la identidad nacional	Número de deportista calificados de alto nivel	IPD	Número	418	468	IPD
13. POLÍTICA DE SERVICIO CIVIL (Supervisa PCM)	13.5 Desarrollar y gestionar políticas de formación y evaluar sus resultados	Número de personas capacitadas para la gestión educativa	OAAE	Número	850	3,750	OAAE

(*) año 2009



7.4 Los programas de alivio de la pobreza del MIDIS, que determinen la necesidad de adecuar sus reglas de operación, de conformidad con lo indicado en el numeral precedente, deberán diseñar e implementar intervenciones y/o pilotos considerando lo siguiente: (1) Definición de los criterios de permanencia y reincorporación de usuarios; (2) mecanismos de verificación y seguimiento de estos criterios; (3) mecanismos para facilitar el acceso de sus usuarios a intervenciones de desarrollo de oportunidades; (4) otras acciones para asegurar la concordancia con la estrategia de egreso.

7.5 Los programas sociales de desarrollo de oportunidades del MIDIS diseñarán e implementarán intervenciones adecuadas, priorizando su cobertura en territorios con mayor concentración de hogares de usuarios de programas de alivio de la pobreza del MIDIS.

7.6 El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) actualizará la información que certifica la condición de pobreza de los hogares de los usuarios de los programas de alivio de la pobreza del MIDIS.

7.7 La Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales promoverá acciones de articulación entre los programas de alivio de la pobreza del MIDIS y los programas o intervenciones de desarrollo de oportunidades del gobierno regional y local, y los demás sectores del gobierno.

7.8 Los programas de alivio de la pobreza del MIDIS podrán diseñar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales y la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS, acciones de comunicación orientadas a asegurar la implementación de la estrategia de egreso y la participación de los diferentes actores involucrados.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Para la aplicación de los presentes lineamientos, las acciones a ser adoptadas por los programas sociales del MIDIS deben considerar la naturaleza de las prestaciones a su cargo.

8.2 La Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales presentará al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario de aprobada la presente directiva, la propuesta de estrategia de egreso, para consideración y aprobación correspondiente.

873727-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas" y aprobación del Plan de Promoción del referido Proyecto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2012-EF

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2012-MEM/DM, publicada el 11 de setiembre de 2012, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar el proyecto denominado "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas";

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, se acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas",

bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y se encargó el proceso de promoción al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2012, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas";

Que, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la resolución suprema a la que se refiere el considerando precedente ratificará los acuerdos de incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación de Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, en virtud del cual se acordó incorporar a Proceso de Promoción de la Inversión Privada al Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 29 de octubre de 2012, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas".

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

874512-7

EDUCACION

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0448-2012-ED

Mediante Oficio N° 2312-2012-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2012, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0448-2012-ED y publicada en la edición del 22 de noviembre de 2012.

En el anexo de la Resolución Ministerial.

DICE:

(...)



TEMÁTICA	POLÍTICAS NACIONALES	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2011	META 2012	RESPONSABLE
11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN (Supervisa PCM)	11.2. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas	Porcentaje de Direcciones Regionales de Educación que difunde su información en función a la ley de transparencia	OCR	Porcentaje	n.d.	100%	OCR

(...)

DEBE DECIR:

(...)

TEMÁTICA	POLÍTICAS NACIONALES	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2011	META 2012	RESPONSABLE
11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN (SUPERVISA PCM)	11.2. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas	Porcentaje de Direcciones Regionales de Educación que difunde su información en función a la ley de transparencia	OET	Porcentaje	n.d.	100%	OET

(...)

873958-1

ENERGIA Y MINAS

Emiten disposiciones respecto al transporte de Petróleo Crudo

DECRETO SUPREMO N° 047-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Decreto Supremo, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, de acuerdo a lo informado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, actualmente las Personas que realizan actividades de transporte de Petróleo Crudo a través de medios de transporte acuático y terrestre, no cuentan con una autorización previa por parte del Subsector Hidrocarburos para el desarrollo de las mismas, dado que la normativa vigente no establece la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como condición previa para el inicio de sus operaciones;

Que, en atención a ello y con la finalidad de que el OSINERGMIN pueda supervisar y fiscalizar a los medios de transporte acuático y terrestre de Petróleo Crudo, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que establece la normativa vigente y procurar de esa forma que las actividades de transporte de Petróleo Crudo se realicen en estrictas condiciones de seguridad, corresponde regular su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a que se refiere el Decreto Supremo N° 032-2002-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la definición de Transportista de Petróleo Crudo

Incorporar al Glosario, Siglas y Abreviaturas del

Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la definición de Transportista de Petróleo Crudo, de acuerdo al siguiente texto:

“**Transportista de Petróleo Crudo:** Persona que se dedica al transporte de Petróleo Crudo, a través de medios de transporte acuáticos o terrestres, propios o de terceros. Se encuentra prohibido de comercializar el Petróleo Crudo con terceros.”

Artículo 2.- Modificación del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos

Modifíquese la definición de Registro de Hidrocarburos del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, por el siguiente texto:

“**Registro de Hidrocarburos:** Registro constitutivo unificado donde se inscriben las personas que desarrollan actividades de transporte de Petróleo Crudo, procesamiento, refinación, Petroquímica Básica y las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.”

Artículo 3.- Obligaciones para el transporte de Petróleo Crudo en medios de transporte acuático

Los Transportistas de Petróleo Crudo que cuenten con medios de transporte acuático, propios o de terceros, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar y cumplir con las disposiciones que le sean aplicables del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM y el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

Artículo 4.- Obligaciones para el transporte de Petróleo Crudo en medios de transporte terrestre

Los Transportistas de Petróleo Crudo que cuenten con medios de transporte terrestre (cisternas), propios o de terceros, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 026-94-EM, así como con las siguientes condiciones de seguridad y operación:

1. El Transportista de Petróleo Crudo deberá contar con un Plan de Contingencias, en el cual se contemple todos los riesgos en la operación.

2. Los medios de transporte terrestre deberán estar dotados como mínimo con dos (2) extintores, los cuales serán de polvo químico seco tipo BC, con una capacidad de extinción certificada mínima de 80BC.

3. Los medios de transporte terrestre deberán contar con identificación o letreros en cada unidad, en tres (3) o cuatro (4) lados visibles, de acuerdo con la NTP 399.015 y el Libro Naranja de las Naciones Unidas. No está permitido utilizar rótulos que no correspondan a la carga que se transporta.